

**5419** *ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.882, promovido por «Davur», S. A., contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.882 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Davur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Davur, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 16 de diciembre de 1966 y resolución presunta, en virtud de silencio administrativo, de rechazamiento de reposición instada respecto de la primera citada, más tarde confirmada por decisión de ese Centro oficial de 11 de diciembre de 1967, que en definitiva acordaron el registro de la marca número 454 154, denominada «Fungisquín», que protege «especialidades farmacéuticas», de la clase 40 del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes esos actos administrativos, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla Alsina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**5420** *ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.834, promovido por «Monturas y Fornituras, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.834, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Monturas y Fornituras, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Monturas y Fornituras, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 28 de enero y 18 de octubre, ambos de 1967, por la que se denegó la inscripción del modelo de utilidad número 112.864, por «un estuche-envase perfeccionado», en la primera, la que se mantuvo en la segunda respectivamente, al rechazar la reposición preceptiva, debemos declarar y declaramos nulos y sin valor ni efecto esos actos administrativos, por ser contrarios a derecho, acordándose la procedencia de la concesión de tal modelo de utilidad, el que deberá ser inscrito en la Sección correspondiente del aludido Registro de la Propiedad Industrial; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla Alsina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**5421** *DECRETO 653/1974, de 28 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bularros (Ávila).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bularros (Ávila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bularros (Ávila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

**5422** *DECRETO 654/1974, de 28 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Regable del Alange (Badajoz).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Regable del Alange (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Regable del Alange (Badajoz).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de las partes de los términos municipales de Arroyo de San Serván, Calamonte y Mérida, delimitadas de la siguiente forma: Norte, Canal de Lobón, Malecón de la Presa de Montijo y N-V; Este, N-seiscientos treinta, hasta el punto kilométrico doscientos noventa, cruce con la cola doscientos sesenta; Sur, cola doscientos sesenta, y Oeste, Arroyo del Coñin. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER